

ORDENANZA FISCAL RELATIVA A LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LAS ACTUACIONES URBANÍSTIVAS.

Artículo 1º. Naturaleza.

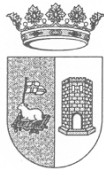
En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y de conformidad con lo previsto en el R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Algínet establece las Tasas por Prestación de los Servicios relativos a Actuaciones Urbanísticas, que se exigirán con arreglo a las normas establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de éstas tasas la prestación de los servicios técnicos y administrativos de competencia municipal referente a:

A.- Licencias Urbanísticas:

- a) De parcelación, división y segregación de fincas.
- b) De obras de urbanización de carácter complementario o concreto que no comporten la ejecución íntegra de un proyecto de urbanización y los de mera conservación y mantenimiento.
- c) De obras de edificación y otras obras análogas:
 - 1º. Las obras de nueva planta y ampliación de edificios.
 - 2º. Intervención sobre edificios protegidos.
 - 3º. Obras de demolición.
 - 4º. Obras de reforma de edificios.
 - 5º. Obras menores.
 - 6º. Obras civiles singulares.
 - 7º. Actuaciones estables.
 - 8º. Tala de árboles y plantación de masa arbórea.
 - 9º. Movimiento de tierra no vinculada a obras de urbanización o edificación incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos.
 - 10º. Acondicionamiento de espacios libres de parcela y la ejecución de vados de acceso de vehículos.
 - 11º. Nuevos cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.
 - 12º. Implantación fija de casas prefabricadas o desmontables y similares.



Ajuntament de la vila d'Alginet (València)

- 13º. Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transportes, portes, etc.
- 14º. Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre, recreativas, deportivas, de acampada, etc... sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que, en su caso, requieran.
- 15º. Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados.
- 16º. Instalaciones exteriores propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporadas a proyectos de edificación.
- 17º. Vertederos de residuos o escombros.
- 18º. Instalaciones de depósito de almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria.
- 19º. Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación.
- 20º. Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones del viario o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas u otros montajes sobre los edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios, teleféricos, etc.
- 21º. Vallado de obras y solares.
- 22º. Sondeos de terrenos.
- 23º. Apertura de zanjas y calas.
- 24º. Instalaciones de maquinaria, andamiaje y apeos.

Las actuaciones urbanísticas relacionadas en los números 7 a 24 que supongan utilización del dominio público municipal, requiriendo la oportuna utilización del dominio público municipal, requiriendo la oportuna autorización o concesión sujetas al pago del precio público correspondiente, no estarán sujetas al pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza.

- d) Licencia de Actividades o Instalaciones.
- e) Licencias de ocupación.
- f) Obras y usos de naturaleza provisional.
- g) Transmisión de licencias de obras.
- h) Modificación de licencias de obra por alteraciones que pretenden introducirse durante la ejecución material de las mismas.

B.- Información.

- a) Consulta urbanística.
- b) Cédula de garantía urbanística.



Ajuntament de la vila d'Alginet (València)

- c) Expedición y reproducción de planos.
- d) Expedición de cartografía en soporte magnético.
- e) Informe de circunstancias urbanísticas obtenido de la "Base de Datos Cartografía Municipal".
- f) Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación urbana de Valencia, en soporte magnético.

C.-

- a) Demarcación de alineaciones y rasantes y expedición del correspondiente certificado con una validez de un año, a contar desde la fecha de expedición.
- b) Comprobación de la validez de las alineaciones y rasantes contenidas en certificados con una antigüedad superior a un año, con la finalidad de verificar su adecuación a la ordenación urbanística vigente y expedición del correspondiente duplicado del certificado.

D.- Inspección urbanística sobre patología de la edificación, de interés particular a solicitud del interesado.

E.- Órdenes de ejecución de naturaleza urbanística.

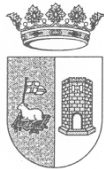
F.- Expedientes contradictorios de declaración de ruina.

Artículo 3º.- Exenciones.

En materia de beneficios tributarios se estará a lo dispuesto en el art. 9 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4º. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o



actividades locales que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos en el artículo 20.4 de esta ley.

2. En el caso de licencias son sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.
3. En el supuesto de aprobación de Programas de Actuación Integrada o proyectos de obras de urbanización, será sujeto pasivo la persona designada por el Ayuntamiento como urbanizador.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria y Bonificaciones .

La cuota tributaria que figure en el ANEXO siguiente:

Sección 1.01 ANEXO TARIFAS

A.- INSTRUCCIONES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS:

1.- Con carácter general, en el caso de licencias, las tarifas se gradúan en función del presupuesto de ejecución material de la obra para la que se solicita la licencia. A estos efectos los proyectos que se presenten deberán haber sido visados por el colegio oficial correspondiente, con un máximo de un año de antelación respecto al momento en que se solicita la licencia o aprobación del proyecto.

2.- Se excepcionan del régimen general las licencias que tengan asignada cuota específica en su correspondiente epígrafe de la letra B de este Anexo-Tarifas; en cuyo caso la cuota tributaria será la consignada en su epígrafe. Y las licencias que no precisen presupuesto que tributarán por la cuota asignada al tramo inferior de la escala establecida en el epígrafe 1) de la letra B) de este Anexo Tarifas.

B) TARIFAS.

- 1) 1.a) Licencias De nueva planta, reformas, rehabilitaciones y, en general, las que no tengan epígrafe específico en este Anexo-Tarifa: según Presupuesto de Ejecución de la Obra (PEM):

(a)

<u>Presupuesto</u>	<u>Tarifa</u>
Hasta 1.500 €	25,93 €
Mayor de 1.500 y hasta 3.000,00 euros	53,92 €
Mayor de 3.000,00 y hasta 6.010,12 euros	109,40 €



Ajuntament de la vila d'Alginet (València)

Mayor de 6.010,12 y hasta 30.050,61 euros	196,87 €
Mayor de 30.050,61 y hasta 60.101,21 euros	583,40 €
Mayor de 60.101,21 y hasta 150.253,03 euros	1.272,64 €
Mayor de 150.253,03 y hasta 300.506,05 euros	2.916,72 €
Mayor de 300.506,05 y hasta 601.012,10 euros	6.189,02 €
Mayor de 601.012,10 euros, se abonará 7.802,19 euros, más el importe resultante de multiplicar por 7,48 el exceso sobre 601.012,10 euros, considerando fracciones de 6.010,12 euros	

b) Licencias de obra menor, renovación, restauración, revocado y estucado de fachada:

Hasta 3.000,00 €	53,92 €
Más de 3000 €	103,70 €

c) Licencia de derribo: euros 364,64

2. Se aplicará una reducción del 50 por ciento en las licencias de intervención en edificios catalogados.

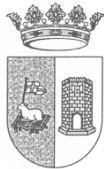
3. Se aplicará una reducción del 50 por ciento de la cuota, o parte de cuota, correspondiente a las siguientes actuaciones en edificios destinados a viviendas:

a) Obras que los propietarios tengan que realizar como consecuencia de la declaración por el Excelentísimo Ayuntamiento de la situación legal de ruina, causada por patologías constructivas o estructurales constando así en la resolución de ruina, en los siguientes supuestos:

- Edificios catalogados: obras de intervención y ejecución de medidas precautorias de seguridad.
- Edificios no catalogados: obras de rehabilitación o demolición a elección de la propiedad, así como medidas precautorias de seguridad.

b) Obras que la propiedad tenga que ejecutar como consecuencia de inspecciones urbanísticas u órdenes de ejecución cuando en la inspección se compruebe que efectivamente el objeto de la misma es la valoración técnica de elementos del edificio afectados por patologías constructivas y estructurales.

c) Obras que pretendan ejecutar los propietarios de edificios o viviendas afectados por patologías constructivas y estructurales, consecuentes con la



patología: reparación, conservación rehabilitación parcial o integral, reforma, intervención en edificios catalogados y demolición.

- En ningún caso será aplicable la reducción establecida en el apartado 2 de las obras de nueva planta ni a la reconstrucción de edificios catalogados en solares resultantes de la demolición de edificios afectados por patologías constructivas y estructurales. En estos supuestos la tasa se aplicará sin reducción alguna
- Las reducciones establecidas en los anteriores números 2,3, y 4 no son acumulables. Sólo se podrá aplicar una de ellas.
- La reducción prevista en el punto 4 sólo se aplicará sobre la cuota o parte de cuota correspondiente a las obras estrictamente enumeradas, no alcanzando a las obras que excediendo de aquellas pudieran estar incluidas en la misma licencia o proyecto. Tampoco alcanzará a la parte de cuota correspondiente a las obras realizadas en elementos privativos de las viviendas o locales, salvo que éstas se deriven directamente de las especificadas en el punto 4 anterior.
- Se aplicará una reducción del 90 % en las cuotas correspondientes a obras de eliminación de barreras arquitectónicas o adaptación de vivienda a las necesidades derivadas de las personas discapacitadas que las habiten.

2) Licencia de ocupación, cambio de uso, de titularidad, prórroga y modificaciones.

La cuota resulta de aplicar los siguientes porcentajes sobre el importe liquidado de la obra para la que se solicitan:

Licencia de ocupación	10%
Cambio de uso, titularidad o prórroga	7%

Modificaciones: La cuota tributaria será la diferencia entre la cuota ingresada según el presupuesto inicial y la que resulte de presupuesto modificado. En ningún caso la cuota resultante podrá ser inferior a la mínima de la escala general establecida en el núm. 1) de las tarifas.

3) Demarcación de alineaciones y rasantes, por parcela edificable: 317,02 euros.



Ajuntament de la vila d'Alginet (València)

Se excluye el presupuesto en que la demarcación de alineaciones y rasantes resulte indispensable para la ejecución de obras que ya cuenten con la preceptiva licencia, en cuyo caso las actuaciones forman parte de las que justifican el cobro de la tasa por el otorgamiento de la licencia. Si la fijación de líneas es solicitada en soporte magnético (diskette 3 y 1/2) en formato DxF, se incrementará en 20,59 euros la anterior tarifa.

Comprobación de la validez de alineaciones y rasantes, por cada duplicado de certificado: 191,80 €.

➤ Licencias de parcelación, segregación y división de fincas:

En suelo urbano y urbanizable	352,25 €
En suelo no urbanizable	109,40 €

4) Cédula de garantía urbanística:

La solicitud de expedición de cédula de garantía urbanística acreditativa de los baremos señalados en el artículo 84.1 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, devengará en concepto de derechos por parcela edificable	109,40 €
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

5)

Consultas e informes, por parcela edificable	109,40 €
Certificado e innecesariadad de parcelación	109,40 €

6) Expedición y reproducción de planos. Regirán las siguientes tarifas por copia, según formato y tipo de papel:

(i) Euros

DIN A-4, papel N, fotocopia	0,03 € (cuota mínima 0,05 €)
DIN A-4, papel N	0,63 €
DIN A-4, vegetal	2,09 €
DIN A-4, poliéster 50	2,48 €
DIN A-3, papel N	1,23 €
DIN A-3, vegetal	4,20 €
DIN A-3, poliéster 50	5,09 €
DIN A-2, papel N	2,48 €
DIN A-2, vegetal	8,39 €



Ajuntament de la vila d'Alginet (València)

DIN A-2, poliéster 50	10,05 €
DIN A-1, papel N	5,09 €
DIN A-1, vegetal	16,79 €
DIN A-1, poliéster 50	20,09 €
DIN A-0/m2, papel N	8,39 €
DIN A-0/m2, vegetal	31,34 €
DIN A-0/m2, poliéster 50	37,89 €

7) Expedición y reproducción de copias de instrumentos de planeamiento y programas de actuación integrada, excepto planos, por copia DIN A-4.

8) Expedición de cartografía en soporte magnético (diskette formato 3 y 1/2). Fichero de intercambio DxF).

Escala	Parcelario	Parcelario y Planeamiento
1/500	75,71 €	103,23 €
1/1000	103,23 €	137,57 €
1/2000	137,57 €	192,62 €
1/5000	309,59 €	378,37 €

Nota: Se ha tomado como troquel de las hojas la cuadrícula a escala 1/2000 de la Cartografía Base del P.G.O.U.

9) Informe de circunstancias urbanísticas obtenido de la Base de Datos Cartografía Municipal: 20,59 euros por informe de una unidad parcelaria, con independencia del número de hojas de que conste el informe.

10) Inspecciones urbanísticas a solicitud del beneficiario 109,40 €

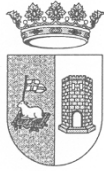
11) Ordenes de ejecución 109,40 €

12) Expedientes contradictorios de declaración de ruina 1.272,51 €

13) Licencia de tala de arbolado privado y de abatimiento y trasplante de arbolado público por particulares.

Importe por concesión de licencia 109,40 €

Si las operaciones de tala, abatimiento o trasplante se realizaran con medios municipales, al importe de la licencia se agregará el coste de los medios empleados aplicando el cuadro de precios de la contrata de mantenimiento de jardines.



14) Base de datos : Callejero (sin escala) 3.597,77 €

El producto se completa con una actualización semestral valorada en 63,88 euros, que se entregará previa devolución de los diskettes originales.

15) Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana en soporte magnético, formato hipertexto para Windows 53,14 €

16) Las licencias de instalación de soportes publicitarios tributarán con arreglo a la escala establecida en el epígrafe 1) cuando se exija proyecto técnico.

Cuando no se exija proyecto técnico tributarán con arreglo a la tarifa correspondiente al tramo inferior de la escala. No obstante, en las licencias de instalación de rótulos en locales comerciales sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando se limiten a la identificación del establecimiento y la actividad ejercida en el mismo, se aplicará la siguiente cuota 36,55 €

Artículo II. Artículo 6º.- Devengo.

1. Las tasas regladas en esta Ordenanza se devengarán:
 - a) Con carácter general, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.
 - b) En las inspecciones urbanísticas de interés particular, cuando se realice la inspección.
 - c) En las órdenes de ejecución, al dictarse la resolución correspondiente.
 - d) En los expedientes contradictorios de declaración de ruina, en el momento de la solicitud cuando se inicien a instancia del interesado. O al dictarse el acto administrativo de incoación de oficio.
2. En los supuestos de presentación de iniciativas o alternativas de Programas de Actuación Integrada o proyectos de obras de urbanización,



la tasa se devengará en el momento de la aprobación de dicha documentación por el Ayuntamiento.

3. El depósito previo de las tasas se exigirá en régimen de autoliquidación.

Artículo III. Artículo 7º.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

En lo relativo a infracciones tributarias y su sanción se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo IV. Artículo 8º.-Efectos de las licencias.

- 1 Renuncia y caducidad: la renuncia y caducidad de las licencias determinarán la pérdida de los derechos y tasas satisfechos por aquellas.
- 2 Desestimación: Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo municipal para la concesión de licencia y siempre que no se hubieran comenzado las obras, podrán los interesados desistir de aquélla, quedando entonces reducidos los derechos a la cuantía del 20 por 100 de los que corresponderían en el supuesto de haberse otorgado.
- 3 Denegación. En caso de que el Ayuntamiento deniegue la licencia por carecer de los requisitos legales oportunos, el interesado tendrá derecho a la devolución del 20% de la cantidad satisfecha por la misma.

Sección 4.01 DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, en la redacción dada a la misma por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2007, y continuará en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresas.